



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO No. 270

San Salvador, veinte de agosto de dos mil dieciocho. **El Órgano Ejecutivo En El Ramo De Medio Ambiente Y Recursos Naturales.**

Considerando:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible; y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley;
- II. Que en la Ley de Medio Ambiente conforme a su Artículo 6, se creó Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, formado por el Ministerio que será su coordinador, las unidades ambientales en cada ministerio y las instituciones autónomas y municipales, se llamará SINAMA y tendrá como finalidad establecer, poner en funcionamiento y mantener en las entidades e instituciones del sector público los principios, normas, programación, dirección y coordinación de la gestión ambiental del estado.
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 81 de fecha 9 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 56, Tomo No. 418, de fecha 21 de marzo de 2018, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales acuerda emitir el Reglamento Interno del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, indicando que el Ministro o Ministra para desarrollar las funciones que le competen, contará con un comité de apoyo y un Grupo Asesor, el primero estará integrado por un representante de cada uno de los Consejos Regionales definidos de acuerdo a la normativa vigente, generalmente aplicada en materia de ordenamiento territorial y el segundo por los Directores Generales de Evaluación y cumplimiento



Ambiental, Ecosistemas y Vida Silvestre, Atención Ciudadana e Institucional, de Agua y Saneamiento y el Asesor Legal del Gabinete Técnico del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) que conforman la estructura organizativa del Ministerio.

- IV. Que en el Art. 4 del Reglamento Interno del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente instituye que el SINAMA para lograr un mejor funcionamiento y alcanzar sus objetivos, establece dos sistemas de gestión: A) el Centralizado Normativo, donde se toman decisiones políticas y se establecen las regulaciones de gestión administrativa y b) el Descentralizado Operativo que es el que ejecuta las regulaciones y directrices que se emitan en el Nivel Centralizado Normativo.
- V. Que el Art. 17 del Reglamento Interno del SINAMA, establece que los Consejos Regionales se constituyen con representantes de las unidades ambientales municipales de las regiones establecidas de conformidad a su Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- VI. Habiéndose elegido los representantes de los Consejos Regionales en elección cerrada durante la realización de reuniones departamentales y con la participación de los encargados de las unidades ambientales.

POR TANTO: de conformidad al art. 117 de la Constitución de la República, art. 6 y 7 de la Ley de Medio Ambiente y art. 4 y 17 del Reglamento Interno del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente,

ACUERDA:

Art. 1. Créase los Consejos Regionales como parte del nivel descentralizado-operativo del SINAMA, para cada una de las zonas: Occidental, Central, Paracentral y Oriental de El Salvador, como un mecanismo de gestión pública ambiental.



Art. 2. Dichos Consejos estarán integrados por las siguientes instituciones:

Zona Occidental

Alcaldía municipal de Coatepeque.

Alcaldía municipal de Metapan

Alcaldía municipal de Izalco.

Alcaldía municipal de Armenia

Alcaldía municipal de Atiquizaya

Alcaldía municipal de Apaneca

Zona Central

Alcaldía municipal de Chalatenango.

Alcaldía municipal de San Fernando.

Alcaldía municipal de Tamanique.

Alcaldía municipal de Antiguo Cuscatlán.

Alcaldía municipal de San Salvador.

Alcaldía municipal de Nejapa.

Zona Paracentral

Alcaldía municipal de Zacatecoluca.

Alcaldía municipal de San Luis la Herradura.

Alcaldía municipal de Candelaria.

Alcaldía municipal de Monte San Juan.

Alcaldía municipal de Sensuntepeque.

Alcaldía municipal de San Isidro.

Alcaldía municipal de Santa Clara.



Alcaldía municipal de Verapaz.

Zona Oriental

Alcaldía municipal de Alegría.

Alcaldía municipal de Usulután.

Alcaldía municipal de Chinameca.

Alcaldía municipal de Uluazapa.

Alcaldía municipal de Sesembra.

Alcaldía municipal de Chilanga.

Alcaldía municipal de Lislique.

Alcaldía municipal de Conchagua

Del Objeto de los Consejos Regionales

Art. 3. Los Consejos Regionales del nivel Descentralizado-operativo del SINAMA tienen por objeto ejecutar los lineamientos y directrices emanadas de la Secretaría Ejecutiva del SINAMA.

De la integración de los Consejos regionales

Art. 4. Cada Consejo Regional estará integrado por representantes de las Unidades Ambientales Municipales de cada departamento del país.

Del funcionamiento de los Consejos regionales

Art. 5. Corresponde a los Consejos Regionales, del Nivel Descentralizado Operativo:

- a. Designar a un representante para que forme parte del Comité de Apoyo;
- b. Dar a conocer a las UA de su región, los lineamientos y directrices recibidas de la Secretaría Ejecutiva;
- c. Fomentar un adecuado nivel de coordinación y comunicación con las UA que los integran.



Vigencia

Art. 6. El presente Acuerdo estará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

COMUNIQUESE, LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES (f) LINA DOLORES POHL ALFARO-----



